

PONENCIA

BUENOS DIAS A TODAS Y A TODOS:

En nuestro carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), comparecemos ante esta Honorable Comisión a presentar nuestra posición respecto a los P. de la C. 1014, 1054 y 1058, los cuales proponen la celebración de un Referéndum en relación al Status de Puerto Rico. Al comparecer aquí en el día de hoy dejamos consignado que no es nuestro interés pasar juicio sobre las virtudes, o la falta de éstas, de cada uno de los proyectos respecto a las distintas alternativas de Referéndum que presentan. Dejamos eso en las manos de otros sectores.

Nuestro objetivo principal aquí en la mañana de hoy es poder informar a esta Asamblea Legislativa sobre la viabilidad de la celebración de un Referéndum como tal, desde la perspectiva administrativa y operacional de la CEE. Más específicamente pretendemos exponer cuáles serían nuestras recomendaciones en torno a la celebración del Referéndum de Status, si el mismo es aprobado por esta Asamblea Legislativa. Véamos.

Los tres proyectos bajo estudio proponen la celebración de un Referéndum para que el Pueblo de Puerto Rico se exprese en torno a cómo canalizar la discusión del asunto del

status político. Lo primero que hemos hecho al examinar los proyectos fue evaluar el aspecto presupuestario. Observamos que de los tres proyectos sólo el P. de la C. 1054 dispone en relación a los fondos para la realización del evento. Los P. de la C. 1014 y 1058 no disponen nada al respecto.

En su Art. 24, el P. de la C. 1058 asigna a la CEE la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares para organizar, llevar a cabo el Referéndum, para la transportación de electores y gastos de la campaña de información y orientación. El 14 de febrero de 2005 comparecimos ante esta Asamblea Legislativa y solicitamos la suma de alrededor de 3.8 millones para celebrar el Referéndum sobre el Sistema Cameral. A base de lo anterior, entendemos adecuada la asignación de cuatro millones (4,000,000) de dólares para celebrar el Referéndum sobre Status, en cualquiera de las versiones que tiene ante sí esta Honorable Comisión.

Lo segundo que nos llama la atención es que dos de estos proyectos (P. de la C. 1014 y P. de la C. 1058) proponen que el Referéndum se celebre el 10 de julio de 2005 mientras que el P. de la C. 1054 propone que el Referéndum se celebre el 12 de junio de 2005. Al evaluar la fecha para la celebración del Referéndum hay que tener presente que en virtud de la Ley Núm. 477 del 23 de septiembre de 2004 se dispuso la celebración de un Referéndum sobre el Sistema Cameral de Puerto Rico para el 10 de julio de 2005, esto es, la misma fecha que proponen los P. de la C. 1014 y P. de la C. 1058. Esta situación ha llevado a este servidor a evaluar qué es lo más

conveniente, si celebrar dos Referéndums el mismo día o en días separados. Por las razones que presentamos a continuación sometemos, muy respetuosamente a esta Asamblea Legislativa, nuestra recomendación de que ambos Referéndums se celebren el mismo día.

La primera razón para recomendar que el Referéndum de Status se celebre el mismo día del Referéndum sobre el Sistema Cameral es que habría una economía de fondos para el erario público. Es más barato celebrar los dos Referéndums el mismo día que en dos días separados. Según estimados nuestros, para la celebración del Referéndum sobre el Sistema Cameral, la CEE necesita una asignación presupuestaria total de tres millones, ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos nueve (3,834,609) dólares. A esto habría que sumarle los cuatro millones (4,000,000) de dólares que se necesitarían para celebrar el Referéndum de Status.

Si sumamos estas dos peticiones presupuestarias tenemos que celebrar los dos eventos por separado implicaría un costo total de siete millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos nueve (7,834,609) dólares. No obstante, de celebrarse ambos Referéndums en la misma fecha, nuestro estimado de costos es de cinco millones, novecientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro (5,959,294) dólares. Esto equivale a una economía de más de 1.8 millones. Adjunto a esta Ponencia se acompaña un Memorial Explicativo titulado "Referéndum Sistema Cameral y Status Político 2005" del

cual surgen las distintas partidas de gastos de celebrarse ambos Referéndums en la misma fecha.

Hacemos constar que en ninguna de estas peticiones presupuestarias hemos incluido una partida para alimentos para funcionarios de colegios. Esto obedece a que el costo sería uno muy alto para la CEE por lo que mencionamos a continuación. Durante los meses de junio y julio la mayoría de las escuelas están cerradas y su personal se encuentra de vacaciones. Incluso, la época de verano se aprovecha por el Departamento de Educación para hacer reparaciones en muchos planteles escolares. Al no estar las escuelas en operación diaria, prácticamente se duplica o triplica el costo de estos servicios ya que los funcionarios de los Comedores Escolares en lugar de trabajar un solo día, es probable que tengan que trabajar dos o tres días para brindar el servicio a los funcionarios de colegios. Considerando esas circunstancias es que hemos optado por no incluir una partida para alimentos de funcionarios.

Una segunda razón para recomendar la celebración de los eventos electorales el mismo día es la conveniencia operacional que implica para la CEE. Si se celebra el Referéndum de Status el 12 de junio de 2005 como propone el P. de la C. 1054 esto traería que la Comisión estaría inmersa en el proceso de escrutinio general de dicho evento y simultáneamente se tendría que estar trabajando en la preparación de maletines para el Referéndum del 10 de julio de 2005. Esto nos representa entre otros aspectos, un problema de espacio ya que el área del Edificio de Operaciones Electorales que utilizamos

para la preparación de maletines es la misma que se usa para el escrutinio general del evento. Celebrando ambos eventos conjuntamente la preparación de los maletines y el escrutinio general se harían a la misma vez, sin mayores dificultades.

En tercer lugar, con la celebración de los dos eventos el mismo día entendemos que propicia una mayor uniformidad en los procedimientos. A modo de ejemplo, se podrían utilizar las mismas listas electorales, se haría una sola campaña de orientación, se brindarían los mismos adiestramientos y los funcionarios serían los mismos para ambos procesos.

Finalmente, la celebración del Referéndum de Status, por el alto interés que significa para el país, aumentaría la participación del los ciudadanos en el proceso y no tenemos duda que los partidos políticos se integrarán de lleno al evento electoral. Con una mayor participación ciudadana y con la participación de los partidos políticos, entendemos que no habría problemas con el reclutamiento de funcionarios de colegios. Al celebrar ambos eventos en una misma fecha se resolvería una de las principales limitaciones o dificultades que enfrentamos en relación al Referéndum del Sistema Cameral, el reclutamiento de funcionarios de colegios.

Como será de conocimiento de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Ley Habilitadora del Referéndum sobre el Sistema Cameral de Puerto Rico dispuso que los partidos políticos podrían participar en el Referéndum siempre que sus organismos

directivos centrales informaran a la CEE de tal intención en los quince días siguientes a la fecha de la vigencia de la Ley. El término dispuesto en la Ley transcurrió y ninguno de los partidos expresó su interés de participar en el Referéndum. Hemos señalado anteriormente que la no participación de los partidos políticos tiene un efecto directo sobre el reclutamiento de los funcionarios de colegios. Esto es así ya que son los partidos políticos los que se han encargado de reclutar a dichos funcionarios. Al no participar en ese Referéndum, los partidos no vendrían obligados a reclutar a los funcionarios de colegios. Esto conllevaría que la CEE tendría que establecer algún mecanismo o procedimiento para el reclutamiento de funcionarios. No obstante, toda esa situación quedaría superada o resuelta si se consolida la celebración de ambos Referéndums para el mismo día ya que con la participación de los partidos políticos se garantiza el reclutamiento y adiestramiento de funcionarios de colegios que tendrían a su cargo el proceso de votación y escrutinio de ambas papeletas.

Por la razones anteriormente expuestas es que le recomendamos, muy respetuosamente a esta Asamblea Legislativa, que la celebración del Referéndum de Status se haga en la misma fecha que el Referéndum sobre el Sistema Cameral de Puerto Rico pautado para el 10 de julio de 2005.

No obstante, lo anterior deseamos expresar nuestra preocupación en cuanto a que sólo faltan de tres a cuatro meses para la consulta de status, dependiendo de qué proyecto apruebe esta Asamblea Legislativa y no tenemos certeza para cuándo finalmente pueda

estar aprobada la Ley. Tenemos el temor que cuando sea aprobada la Ley, resulte muy precipitada la celebración del mismo. Particularmente podría ser precipitada tomando en cuenta la campaña de educación y orientación que se le debe ofrecer al electorado en un asunto como es el status político de Puerto Rico. Somos de opinión que si se prolonga la discusión y la eventual aprobación de una Ley Habilitadora para el Referéndum del Status, sería conveniente posponer la celebración del mismo para el mes de agosto o septiembre de 2005. En la misma fecha que se seleccione para el Referéndum del Status se debe celebrar el Referéndum del Sistema Cameral.

Respecto a otros aspectos relacionados con la viabilidad del Referéndum de Status sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa los siguientes puntos, los cuales deben ser incluidos en cualquier proyecto de ley que se apruebe. A saber:

1) Personas con Derecho a Votar

Sobre quienes pueden votar en el Referéndum de Status los tres proyectos bajo su consideración tienen disposiciones distintas. Así el P. de la C. 1014 en su Art. 4 dispone que "serán elegibles para votar en este plebiscito, aquellos ciudadanos que integren el Registro Electoral (revisado luego de las elecciones de noviembre de 2004) o que se hayan inscrito en dicho Registro con posterioridad a dichas elecciones." El P. de la C. 1054 en su Art. 8 establece que la Comisión Estatal de Elecciones "incluirá en la lista de votantes a todos aquellos electores con record activo que a la fecha del Referéndum hayan

cumplido dieciocho (18) años de edad y figuren en el Registro Electoral.” Por último, el P. de la C. 1058 en su Art. 3 propone que “[s]erán elegibles para votar en este Referéndum aquellos ciudadanos que integren el Registro Electoral inscritos para votar en las Elecciones de 2004 o que se hayan inscrito en dicho Registro con posterioridad a dichas Elecciones y que a la fecha de la celebración del Referéndum hayan cumplido dieciocho (18) años o más.”

Si esta Asamblea Legislativa opta para que el Referéndum de Status se celebre en una fecha separada al Referéndum del Sistema Cameral, la CEE no tiene inconveniente y ajustaría las listas electorales a la forma que se disponga sobre cómo debe estar constituido el Registro Electoral.

Sin embargo, si esta Asamblea Legislativa dispone que ambos eventos se celebren conjuntamente se debe tener en cuenta lo que ya está dispuesto en la Ley Núm. 477 , en su Art. 6 de que la CEE “ incluirá en la lista de votantes para el Referéndum a todos aquellos electores activos en el Registro General de Electores a la fecha de la aprobación de esta Ley, aquellos electores que al 10 de julio de 2005 cumplan 18 años de edad y aquellos electores que se inscriban o se activen como tales a la fecha del último cierre del Registro Electoral...” La Ley Núm. 477 se aprobó el 23 de septiembre de 2004, cuando ya se había cerrado el Registro Electoral para las Elecciones Generales. A base de lo anterior, para el Referéndum del Sistema Cameral podrán votar los electores activos para las Elecciones Generales del 2 de noviembre de 2004, más aquellos nuevos electores que

se inscriban antes del nuevo cierre del Registro Electoral que está pautado para el 23 de mayo de 2004. Es decir, para el Referéndum del Sistema Cameral tienen derecho a votar aquellas personas que no votaron en las Elecciones Generales.

Muy respetuosamente recomendamos a esta Honorable Comisión que de celebrarse ambos eventos conjuntamente se adopte una sola fórmula sobre quiénes tienen derecho a votar ya que de no hacerse así, la CEE vendrá obligada a producir dos listas electorales, una por cada evento ya que habría personas que tendrían derecho a votar para uno de los Referéndums y para el otro no. Esto se presta a confusión del electorado como de los funcionarios que trabajen ese día. Para evitar esa situación es que sometemos nuestra recomendación.

Es más, aun cuando se celebren por separado los dos Referéndums es necesario, por no decir indispensable, que haya uniformidad en las dos Leyes Habilitadoras sobre quiénes tienen derecho a votar ya que si hay diferencias entre ambos estatutos, la campaña de orientación tendría que ser distinta, lo cual se presta también para confundir a los electores.

2) Veda Electoral- Aplicación del Art. 8.001 de la Ley Electoral

De los tres proyectos bajo la consideración de esta Asamblea Legislativa, sólo el P. de la C. 1054 cubre lo relativo a la veda electoral, (Art. 18) y establece que la misma

estará en vigor durante los sesenta (60) días previos a la celebración del Referéndum y hasta un día después de celebrado el mismo.

La CEE, mediante la Resolución CEE-RS-05-06 resolvió, de forma unánime, que para la celebración del Referéndum sobre el Sistema Cameral aplica la veda electoral y se dispuso que dicha prohibición comenzará a regir a partir del 1^{ro}. de marzo de 2005 hasta el 11 de julio de 2005. Considerando que ya hay una veda electoral en vigencia recomendamos que se enmiende el Art. 18 del P. de la C. 1054 para que se elimine la referencia a los sesenta (60) días previos a la celebración del Referéndum. En su lugar, se recomienda que dicho artículo disponga que la prohibición de la veda electoral entrará en vigor desde la aprobación de la Ley hasta un día después de celebrado el mismo.

3) Ley Seca

Considerando las pasiones que levanta la discusión del status en varios sectores de nuestro país, recomendamos que se aplique la prohibición que dispone el Art. 8.024 de la Ley Electoral y el cierre de establecimientos comerciales tal como lo establece el Art. 15 del P. de la C. 1054. Para cualquiera de los proyectos que finalmente apruebe esta Asamblea Legislativa, recomendamos que incluya una disposición expresa sobre la aplicación de la Ley Seca y el cierre de establecimientos comerciales.

4) Disposición de Papeletas

Solo el P. de la C. 1054 contempla en su Art. 23 para la disposición de papeletas, la cual se podrá hacer noventa (90) días a partir de la certificación del resultado del escrutinio general. Los demás proyectos no proveen nada al respecto. Recomendamos que se apruebe una disposición como la contemplada por el Art. 23 del P. de la C. 1054. Luego de las Elecciones Generales nuestros almacenes están llenos y de acuerdo a la Ley Electoral debemos conservar las papeletas por un período de 22 meses. El poder disponer de las papeletas del Referéndum noventa (90) días después de la certificación de resultado del escrutinio general es un alivio a la situación de almacenamiento que debe mantener la CEE.

En resumen, estos cuatro aspectos que hemos cubierto, a saber: Personas con Derecho a Votar, Veda Electoral, Ley Seca y Disposición de Papeletas deben ser expresamente incluidos en cualquiera de los proyectos que finalmente apruebe esta Asamblea Legislativa. Estamos seguros que esta Asamblea Legislativa considerará las recomendaciones que le hemos presentado en relación a estos asuntos.

Agradecemos la atención de los miembros de esta Honorable Comisión y estamos en la mejor disposición de contestar todas aquellas preguntas que tengan a bien hacer.

Muchas gracias.

